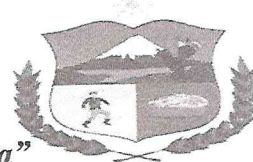




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 692 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2363-2026/DG-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de junio del 2026, en el cual se dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: “Delegación de Facultades administrativas al CPC. RICAR VARGAS ORIUNDO – Director Ejecutivo de Administración, para la ampliación de plazo de entrega contractual inicialmente establecido, en mérito del Memorándum N° 272-2026/DG-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, avocación, delegación de firma o suplencia previstos en dicha Ley o en las normas que la sustenten; asimismo, el artículo 78 del citado cuerpo normativo establece que procede la delegación de competencia de un órgano superior a otro jerárquicamente subordinado cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo justifiquen;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, facultan expresamente al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, las facultades y atribuciones de gestión contractual que la ley le otorga, siempre que estas no tengan el carácter de indelegables;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, pudiendo delegar, mediante resolución, la autoridad y facultades de gestión que la citada norma le otorga, con excepción de aquellos actos declarados indelegables por la normatividad vigente;

Que, las normas reglamentarias de contrataciones públicas regulan el procedimiento para la evaluación y aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, constituyendo dicha atribución un acto de gestión contractual emitido por la entidad, pasible de ser delegado válidamente por el Titular de la Entidad con la finalidad de dotar de celeridad y eficacia a los procesos institucionales;

Que, con Resolución Directoral N° 178-2026-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 25 de marzo del 2026, mediante la cual se le designa, al CPC RICAR VARGAS ORIUNDO, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, con Memorándum N° 272-2026/DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de junio del 2026, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, requiere se proyecte la resolución de delegación de facultades administrativas al Director Ejecutivo de Administración, a partir de la fecha, para autorizar las ampliaciones de plazo de entrega contractual inicialmente establecido, dicha facultad deberá ejercerse previa evaluación de cada solicitud, en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas;

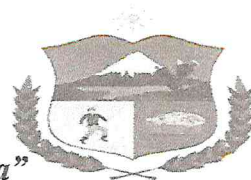
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 692-2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DELEGAR al funcionario público, CPC. RICAR VARGAS ORIUNDO, en su condición de Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, las facultades y atribuciones administrativas para evaluar, dictaminar y autorizar las solicitudes de ampliación de plazo de entrega contractual inicialmente establecido formuladas por los contratistas, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Precizando que las facultades conferidas en el presente artículo son de carácter indelegable.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER la debida observancia de los requisitos legales exigidos por la Ley General de Contrataciones Públicas y el TUO de la Ley N° 27444 para la tramitación de las ampliaciones de plazo, debiendo contar de manera obligatoria con los informes técnicos del área usuaria y el informe legal aprobatorio respectivo antes de la emisión del acto administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al funcionario y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivkqm